



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00393 00
DEMANDANTE: FONDO DE ADAPTACIÓN
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –
DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se observa que el FONDO ADAPTACIÓN identificado con Nit. Nro. 900.450.205-8 por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho solicita la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución Nro. 2022322646407005630 de 7 de julio de 2022**, mediante la cual se determinó el valor de la contribución por concepto de recaudo de la Estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales para la vigencia 2017 periodos 1 y 2.
- **Resolución Nro. 005975 de 25 de julio de 2023**, por medio de la cual se resolvió el Recurso de Reconsideración impetrado en contra del acto administrativo citado de precedencia.

Una vez verificado el escrito de la demanda y las pruebas relacionadas, se establece que en el líbello introductorio se indica como cuantía la siguiente:
(Anexo 3 Fl. 49 Expediente Digital).

6.-CUANTÍA

La cuantía de la presente demanda asciende a la suma de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.194.188.656 MCTE) monto establecido como cuantía confirmada en la Resolución número 005975 del 25 de julio de 2023 mediante el cual la DIAN resolvió el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución 2022322646407005630 del 7 de julio de 2022 por la cual se determinó el valor de la Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y Universidades Estatales de Colombia, a cargo del FONDO ADAPTACIÓN, para los semestres 1 y 2 del año 2017.

En efecto, la parte resolutive de la Resolución Nro. 005975 de 25 de julio de 2023, por medio de la cual se resolvió el Recurso de Reconsideración, dispuso:

Junta de la DIAN,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO de la Resolución nro. 2022322646407005630 de 7 de julio de 2022, expedida por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, mediante la cual se determinaron las obligaciones correspondientes a la Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia causadas para los periodos 2017-I (enero-junio) y 2017-II (julio-diciembre), a cargo del FONDO ADAPTACIÓN, NIT 900.450.205-8, por los motivos y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 005975

25 JUL 2023 Página 46 de 49

POR LA CUAL SE RESUELVEN DOS (2) RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN
EXPEDIENTE: CN 2017 2022 0695

«**ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR** el valor de la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, a cargo del FONDO ADAPTACIÓN, con NIT 900.450.205-8, por la vigencia 2017-II (enero a junio), la suma de MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (**\$1.179.435.545**), que corresponde a la sumatoria de los valores dejados de consignar por dicho periodo, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente Resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario, se generarán los intereses moratorios a que haya lugar»

«**ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR** el valor de la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, a cargo del FONDO ADAPTACIÓN, con NIT 900.450.205-8, por la vigencia 2017-II (julio - diciembre), la suma de MIL CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$1.014.753.111) que corresponde a la sumatoria de los valores dejados de consignar por dicho periodo, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente Resolución.

En esa medida, la cuantía del presente medio de control obedece a la suma de **dos mil ciento noventa y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$2.194.188.656)**. Así las cosas, se observa que de acuerdo con la discriminación del monto relacionado en el acto atacado la

suma excede los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que es preciso entrar a establecer la competencia de este Juzgado para conocer del presente asunto.

Por lo tanto, debe aplicarse el numeral 3 del artículo 155 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, respecto a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia el cual establecía:

“ARTÍCULO 155. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

*3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía **no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Por su parte, el artículo 157 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en relación a la competencia por razón de la cuantía dispone:

“ARTÍCULO 157. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.

(...)

***En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

Finalmente, el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021 señala que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los procesos sobre asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos de

cualquier autoridad, cuando la cuantía **exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes¹**, por lo que, el conocimiento del presente proceso conforme la norma referida y la cuantía estimada en la demanda, radica en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta-.

En ese orden, se declarará la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente asunto en razón a la competencia por el factor cuantía, en consecuencia se remitirá el proceso de la referencia a la Sección Cuarta del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto).

En consecuencia, éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, de conformidad con las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLÁRASE la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta (Reparto).

CUARTO: COMUNIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTES:	notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co

¹ La demanda fue presentada el 23 de noviembre de 2023 (Anexo 001 expediente digital.), anualidad para la cual, el monto de los 500 SMLMV que determina la competencia asciende a la suma de \$ 580.000.000.

FONDO ADAPTACIÓN

jguioe.fondoadatacion@gmail.com (sic).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 DE ENERO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8df6da8a596b7c8b01371ba66cb6323cef674a63fb1feb0cabdf06af7b6e7d**

Documento generado en 19/01/2024 11:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>